

El Comité Técnico del Fideicomiso Público del Estado denominado “Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, con fundamento en los artículos 8, fracción II, incisos c) y d), y 18 de la Ley del Fondo, así como la cláusula Décima, fracciones III y IV, de su Contrato Constitutivo, y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013, el Estado contará con un Fideicomiso Público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en lo sucesivo el “Fondo”), cuya institución Fiduciaria es el Banco de México (en lo sucesivo, el “Fiduciario”), y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley respectiva, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución, con excepción de los impuestos.
- II. Que el 11 de agosto del 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en lo sucesivo, la “Ley del Fondo”).
- III. Que en términos del artículo 1 de la Ley del Fondo, el Fondo tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución, con excepción de los impuestos. Por su parte, el artículo 7 de la referida Ley, dispone que las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos citados, se llevarán a cabo a través del Comité Técnico del Fondo por medio de un Coordinador Ejecutivo.
- IV. Que el 30 de septiembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente y Banco de México en su calidad de Fiduciario, suscribieron el Contrato Constitutivo del Fondo (en lo sucesivo, “Contrato Constitutivo del Fondo”). En términos de las cláusulas Tercera, fracción II, y Vigésima Cuarta del referido Contrato, a partir de la fecha de su suscripción y durante el año 2014, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos que sean necesarios para la debida organización y operación del Fideicomiso, con el objeto de que el Fondo inicie operaciones en 2015.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Fondo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente y Banco de México en su calidad de Fiduciario, determinaron, en la cláusula Sexta del Contrato Constitutivo del Fondo, las reglas operativas de las cuentas que el Fondo utilizará para recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos respectivos.

- VI.** Que conforme a lo previsto en el artículo 8 fracción II, incisos c) y d) de la Ley del Fondo, el Comité Técnico de ese fideicomiso tiene entre otras atribuciones, fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el Fiduciario realizará las operaciones previstas en el artículo 18 de la Ley del Fondo, y de así resolverlo, determinar las características de estas; así como aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas en el Banco de México que se determinen, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Fondo, así como para las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro a largo plazo e inversiones, además de cualquier otra cuenta necesaria para el cumplimiento del fin del Fideicomiso.

Con base en lo expuesto y en consideración a la propuesta presentada por el Coordinador Ejecutivo, la cual incluye los comentarios del Delegado Fiduciario Especial, el Comité Técnico del Fondo, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS EN EL
BANCO DE MÉXICO Y EN OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA
RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS
ASIGNACIONES Y LOS CONTRATOS**

[...]

OCTAVO. Información Reservada

Los presentes lineamientos tienen el carácter de información reservada de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley del Fondo, por contener los términos y condiciones de los contratos o instrumentos jurídicos que documenten las inversiones y operaciones que llevará a cabo el Fondo.

[...]